Expediente: **051480247278**
Radicado: **RE-04185-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/10/2026** Hora: **14:21:59** Folios: **7**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que por medio del radicado CE-11710-2026 del 30 de junio de 2026, la **CORPORACIÓN ECOVITALES** con Nit 901.961.283-9, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 30.294.853, presentó ante la Corporación trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, riego y pecuario, para el abastecimiento de los usuarios de la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02479-2026 del 02 de julio de 2026.

2. Que a través del radicado CS-11637-2026 del 06 de agosto del 2026, se solicita a la parte interesada, informar si desean continuar con el trámite, dado que no fue posible comunicarse al número suministrado por los mismos. A lo que, mediante radicado CE-14239-2026 del 06 de agosto de 2026, se eleva petición de continuar con el trámite y proceder con la fijación del aviso.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 26 de agosto del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de agosto 2026, de la cual se derivó un nuevo requerimiento, con radicado CS-13158-2026 del 31 de agosto de 2026.

5.1 Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-17564-2026 del 28 de septiembre de 2026, se allega información.

6. Que la documentación precitada, no satisfizo los requerimientos por parte de la Corporación, por lo que, nuevamente, a través del radicado CS-15841-2026 del 08 de octubre de 2026, se solicita información adicional. La cual fue presentada mediante la correspondencia con radicado CE-19152-2026 del 20 de octubre de 2026.

7. Que, en atención a lo anterior, se generó el Informe Técnico **IT-06868-2026 del 27 de octubre de 2026,** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita el 26 de agosto de 2026 al predio en el cual se encuentra la fuente denominada "La Milagrosa".*

La visita contó con la participación de las señoras Claudia Patricia Muñoz Y Olga Lucia Sánchez, en representación del acueducto. Por parte de Cornare asistieron los funcionarios Mauricio Botero y Andrea Villada.

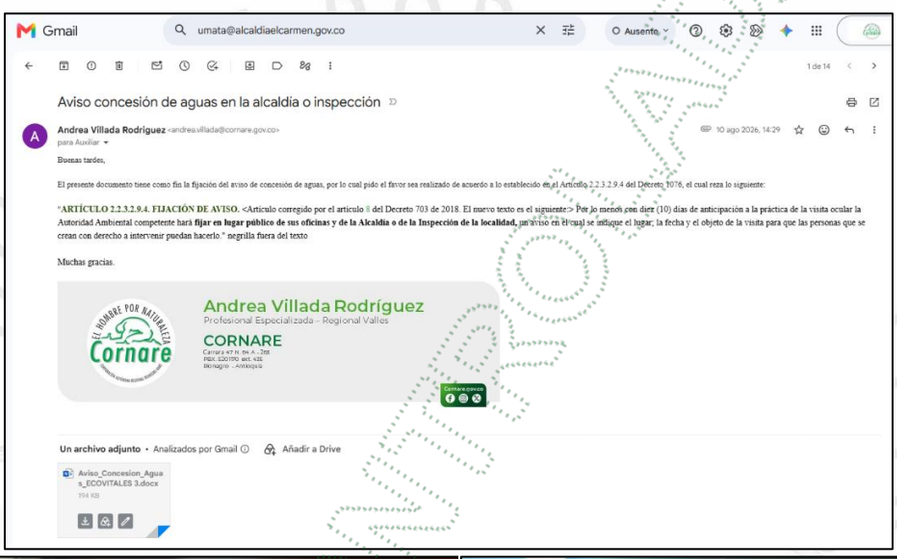
La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico del cual se pretende abastecer la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. Adicionalmente, durante el desarrollo de la visita se abordaron también temáticas enmarcadas en los procesos de educación ambiental de la Corporación, relacionadas con conceptos frente al uso y aprovechamiento de los recursos naturales con énfasis en el recurso hídrico, así como la conservación y protección de las fuentes y sus coberturas vegetales. También, se orientó la asesoría hacia la importancia de complementar las soluciones

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

estructurales con medidas de gestión de la demanda y con campañas de concientización a los suscriptores del acueducto.

Para acceder al punto de captación, se toma la vía que conduce desde el sector El Canadá hacia el municipio de El Carmen de Viboral. Tras recorrer aproximadamente 750 m, se realiza un desvío hacia la margen derecha de la vía, en dirección a la vereda Aguas Claras. Desde este punto, se continúa por aproximadamente 1,7 km hasta llegar al sector conocido como "El Rancho de Emilio", donde se toma nuevamente la vía ubicada a mano derecha. Posteriormente, se avanza cerca de 350 m hasta el sitio de ingreso, desde el cual el punto de captación se encuentra aproximadamente a 95 m de distancia.

Luego de la visita se procedió a dirigirse a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA de El Carmen de Viboral, con el fin de realizar la desfijación del aviso de la concesión.



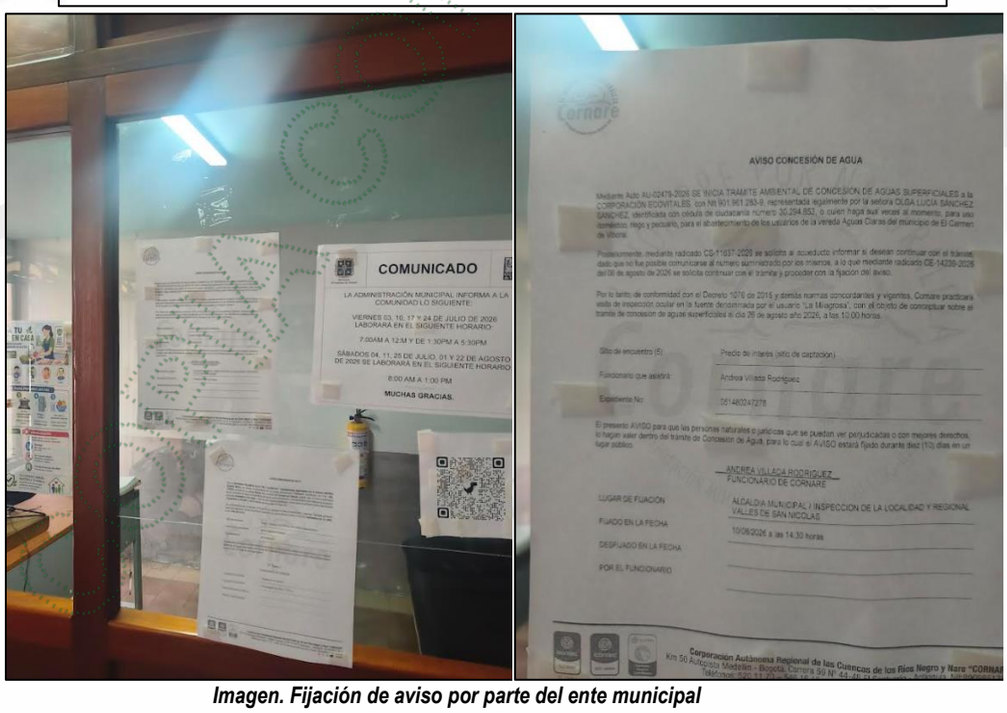


Imagen. Fijación de aviso por parte del ente municipal

3.2 *Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentra la fuente de la presente solicitud:*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen. Predio en el que se pretende construir la obra de captación en la fuente denominada La Milagrosa

3.3 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.*



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.84	100.0

Figura 1. Determinantes del predio en el que se pretende construir la obra de captación en la fuente denominada La Milagrosa

El predio en el cual se pretende construir la obra de captación sobre la fuente hídrica denominada "La Milagrosa", cuenta con pk 1482001000004500039 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022, teniendo:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: *El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

3.4 *La parte interesada entrega mediante radicado CE-11710-2026 el censo de usuarios en el cual se presenta una cantidad total de 816 suscriptores.*

Adicionalmente, se solicita para uso pecuario de 600 bovinos

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Clasificación de los suscriptores	Año 2026 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	816	4080

**por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 4080 habitantes*

No obstante, mediante radicado CE-17564-2026 se hace entrega nuevamente del censo poblacional a atender para un total de 229 suscriptores, con el cual se pretende solicitar un caudal máximo de 3 L/s según información del radicado.

Clasificación de los suscriptores	Año 2026 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	229	1145

**por cada suscriptor, el uso doméstico se estima cinco (5) habitantes para un total de 1145 habitantes*

3.5 *La CORPORACIÓN ECOVITALES con Nit 901.961.283-9, representada legalmente por la señora OLGA LUCÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.294.853, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, mediante radicado CE-19152-2026 del 20 de octubre de 2026 para la fuente denominada "Quebrada La Milagrosa" mediante Resolución 2026060898290 del 16 de septiembre de 2026 expedida por el servicio seccional de salud de Antioquia.*

3.6 *La CORPORACIÓN ECOVITALES con Nit 901.961.283-9, representada legalmente por la señora OLGA LUCÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.294.853, presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua mediante radicado CE-17564-2026.*

3.7 ***El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.***

3.8 *Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente "La Milagrosa" por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, la cual arrojó un caudal de* ***5,96 L/s*** *donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de* ***4,47 L/s.***

A continuación, se presenta el aforo realizado (El estado del clima fue con lluvias suaves en horas de la mañana):

Volumen (Litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (L/s)
10	1,79	5,59
10	1,64	6,10
10	1,74	5,75
10	1,79	5,59
10	1,25	8,00
10	1,95	5,13
10	1,75	5,71
10	1,85	5,41
10	1,7	5,88
10	1,54	6,49
Caudal promedio (L/s)		5,96

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.9 *El área de captación de la fuente denominada "La Milagrosa" se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 246,1 hectáreas.*

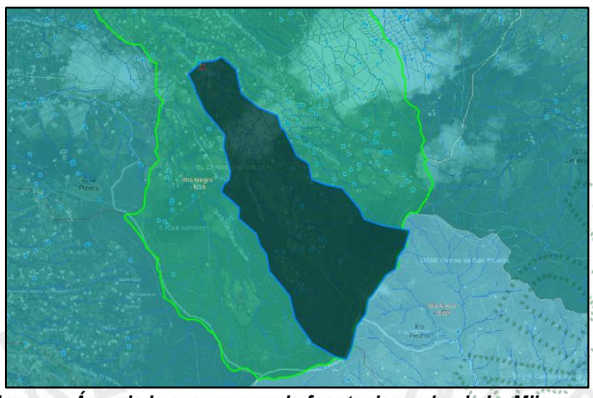


Imagen. Área de la cuenca para la fuente denominada La Milagrosa

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, los funcionarios se apoyaron de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, "Por la cual de actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare", modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.10 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

NOMBRE DE LA FUENTE	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
La Milagrosa	*26/08/2026*	*Volumétrico*	*5,96*	*4,47*

El punto del cual se pretende realizar la captación del recurso hídrico no cuenta actualmente con sistemas de captación, ni se evidencian obras a sus alrededores para la derivación del recurso hídrico.

Durante la visita técnica se identificó un punto de derivación de agua mediante bombeo sobre la fuente hídrica denominada "La Milagrosa", sin que fuera posible establecer la identidad del usuario responsable ni las condiciones de aprovechamiento.





Imagen. Punto de captación

La fuente "La Milagrosa" presenta flora nativa característica de esta zona, y cultivos en sus costados. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

b) *Caudal de reparto:*

NOMBRE DE LA FUENTE	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
La Milagrosa	*Caudal total*	*52,67*	*150,46*
	Caudal ecológico	*13,17*	*37,62*
	Caudal máximo de reparto	*39,5*	*112,85*
	Caudales otorgados	*18,7*	*18,7*
	Caudal disponible para reparto	*20,81*	*94,15*

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción : ____*	*Desarenador: _____ Estado: No hay*	*PTAP: ____*	*Red Distribución: _____*	*Sistema de almacenamiento: _____ Estado: No hay Control de Flujo: No hay*	
		TIPO CAPTACIÓN					
		Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
		Otras (¿Cuál?): X	*No se encuentra siendo captada actualmente*				
	Área captación (Ha):	*246,1 Ha*	*Macromedición*	*SI_____*	*NO____X_____*		
	Estado Captación:	*Bueno: ____X_____*	*Regular: _____*	*Malo: _____*			
	Continuidad del Servicio	*Si _X_*	*No _____*	*Tiene Servidumbre*	*Si ____*	*No _X_*	

d) *Cálculo del caudal requerido:*

Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia. Año 2019, siendo esta de 4,52 %

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:

$$Pf = P_{ci} \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde,

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (1145).

K= Tasa de crecimiento poblacional (4,52 %).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2036).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2026).

***Pf** = 1799 personas*

Las personas proyectadas para el año 2036 serían 1799 personas.

Clasificación de los suscriptores	*Año 2036 (número de suscriptores)*	*Población proyectada*
Sector residencial	*359*	*1799*

USO	*DOTACIÓN**	*# SUSCRIPTORES*	*# PERSONAS*	*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	*112.5 L/persona-día*	*359*	*1799*	*2,34*	*30*	*La Milagrosa*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)				*2,34*		

**Módulo de consumo vigente según Resolución de Cornare*

3.11 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4. CONCLUSIONES

4.1 *La CORPORACIÓN ECOVITALES con Nit 901.961.283-9, representada legalmente por la señora OLGA LUCÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.294.853, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, mediante radicado CE-19152-2026 del 20 de octubre de 2026 para la fuente denominada "Quebrada La Milagrosa" mediante Resolución 2026060898290 del 16 de septiembre de 2026 expedida por el servicio seccional de salud de Antioquia.*

4.2 *La CORPORACIÓN ECOVITALES con Nit 901.961.283-9, representada legalmente por la señora OLGA LUCÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.294.853 presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información básica para su aprobación.*

4.3 *El punto de captación denominado como "La Milagrosa" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **5,96 L/s** y un caudal disponible de **4,47 L/s,** suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.4 *Si bien en la solicitud inicial se contemplaron los usos doméstico, agrícola y pecuario, el caudal objeto de evaluación en el presente informe corresponde exclusivamente al uso doméstico, conforme al censo poblacional actualizado y al cálculo de demanda realizado. En consecuencia, los usos agrícola y pecuario no se incluyen dentro del caudal recomendado para otorgamiento.*

4.5 *El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominada "La Milagrosa", cuenta con pk 1482001000004500039 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.*

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

4.6 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.***

4.7 *Es factible* ***OTORGAR*** *la concesión de aguas superficiales a la* ***CORPORACIÓN ECOVITALES*** *con Nit 901.961.283-9, representada legalmente por la señora* ***OLGA LUCÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ****, identificada con cédula de ciudadanía número 30.294.853, para uso* ***DOMÉSTICO*** *…"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución …"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-06868-2026** y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

De otro lado, se informa que, si bien en la solicitud inicial se contemplaron los usos doméstico, agrícola y pecuario, el caudal objeto de evaluación correspondió exclusivamente al uso **doméstico**, conforme al censo poblacional actualizado y al cálculo de demanda realizado. En consecuencia, los usos agrícola y pecuario no se incluyen dentro del caudal a otorgar.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **CORPORACIÓN ECOVITALES** con Nit 901.961.283-9, representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 30.294.853, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

<table>
<tr><td rowspan="3">Nombre del predio:</td><td colspan="2" rowspan="3">NA</td><td rowspan="3">FMI:</td><td rowspan="3">NA</td><td colspan="7">Coordenadas del predio: Planta de potabilización</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>NA</td><td>NA</td><td>NA</td><td>NA</td><td>NA</td><td>NA</td><td>NA</td></tr>
<tr><td colspan="6">Punto de captación N°:</td><td colspan="4">1</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Nombre Fuente:</td><td colspan="5" rowspan="3">LA MILAGROSA</td><td colspan="7">Coordenadas de la Fuente</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>21</td><td>56,38</td><td>6</td><td>3</td><td>32,23</td><td>2175</td></tr>
<tr><td colspan="6">Usos</td><td colspan="4">Caudal (L/s.)</td></tr>
<tr><td>1</td><td colspan="5">Doméstico</td><td colspan="4">2,34</td></tr>
<tr><td colspan="6">Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)</td><td colspan="4">2,34</td></tr>
</table>

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **CORPORACIÓN ECOVITALES,** representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el **término de tres (03) meses,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Parágrafo: Se le informa, que dependiendo de las dimensiones y ubicación de la obra de captación y control de caudal se deberá tramitar ante la Corporación el permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **CORPORACIÓN ECOVITALES,** representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 2 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 4,5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,0039 (%): 0,13
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,0026 (%): 0,13
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	240	3600000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	20	2500000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas* 100
Indicador Actividad 3.	326	2500000	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar * 100
Indicador Actividad 4.	500	15500000	Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Indicador Actividad 5.	380	7500000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100

Parágrafo primero. Deberá entregar de forma anual los registros de los macromedidores y micromedidores con su respectivo análisis en litros por segundo.

Parágrafo segundo. Deberá allegar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA**.**

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la interesada que mediante Radicado N° con radicado 112-7296, del 21 de diciembre de 2017, la corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **CORPORACIÓN ECOVITALES,** representada legalmente por la señora **OLGA LUCÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480247278
Proceso: Trámite ambiental
Proyectó: María Alejandra Guarín
Revisó: Juan Pablo García. Fecha: 29/10/2026 Juan Pablo García
Técnico: Andrea Villada
Asunto: Concesión de aguas superficiales

Código Connecta	E1EA46A8AE897D95
Expediente	051480247278
Radicado inicial del trámite	CE-11710-2026
Elaborado por	MARÍA ALEJANDRA GUARIN GONZÁLEZ
Fecha de elaboración	28/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare